Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000043309 del 2026-04-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005906576 con Fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JAN CARLOS MACETO MACETO, identificado con cédula ciudadanía No. 1106785161. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO*.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JAN CARLOS MACETO MACETO, identificado con cédula ciudadanía No. **1106785161,** presentó solicitud de formalización No. **1292513**, con número de expediente **20242201069984500 24E,** sobre el inmueble rural denominado **EL JARDIN**, con un área de **1 HA + 3438M2,** ubicado en la vereda SAN JORGE, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL ROBLE** y catastralmente como **EL ROBLE**, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **355-12545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, con número predial **73168000100000006002500000000**0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de febrero de 2026, se concluye que el señor Claudio Maceto, es el titular del derecho de dominio registrado en el FMI **355-12545,** no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JAN CARLOS MACETO MACETO, identificado con cédula ciudadanía No. 1106785161.

3.1.1.2. Escritura Pública No. 180 del 12 de marzo de 1985, de la Notaría Única de Chaparral, celebrada entre el seor Epifanio Motta Campos, con cedula No 2278026 en calidad de vendedor y el señor Ismael Arce Gonzalez identificadao con cédula de ciudadanía No 2280726,sobre el predio denominado EL ROBLE..

3.1.1.3. Copia Escritura Pública No. 1961 del 10 de diciembre de 1996,de la Notaría unica del circulo de Chaparral, suscrita por el señor Ismael Arce Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No 2280726, en calidad de vendedor y Claudio Maceto, identificado con cédula de ciudadanía No 2284055, en calidad de comprador, sobre el predio denominado EL ROBLE

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1292513 de fecha 04 de noviembre de 2024.

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-12545 del 27 de febrero de 2025.

3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 03 de junio de 2025.

3.2.4. Ficha predial a nombre del señor Claudio Maceto sobre el predio EL ROBLE, ubicado en la vereda Argentia Hermosas, Municipio de Chaparral, Tolima.

3.2.5. Acta de Colindancia y Croquis de fecha 18 de enero de 2024, suscrita por Llerlin Maceto Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007248153, la señora María Nirza Maceto Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No 65829630, el señor Ángel Alberto Culma, identificado con cédula de ciudadanía No 93021215 y la señora Edith Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No 65831276; quienes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL JARDIN"** consignados en el documento referido.

3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 03 de abril de 2024, rendida por el señor Harvey Ibarra Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79216453, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "2013." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "Si claro, el señor Jan Carlos ha estado trabajando el predio a raíz del fallecimiento de su padre Erneus Maceto" "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Si claro, el predio lo limpian constantemente porque cultivan café, plátano, maíz, yuca y es de uso habitacional".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 03 de abril de 2024, rendida por el señor Ernesto Llanos Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.5885301, frente a las preguntas formuladas señaló "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "2013." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "Si claro, el señor Jan Carlos ha estado trabajando el predio a raíz del fallecimiento de su padre Erneus Maceto" "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Si claro, en el predio cultiva café, plátano, yuca, maíz y tiene construida su vivienda familiar"*

3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 06 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **EL JARDIN**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA con una cabida de **1 HA + 3438 m²;** identificado con número predial **73168000100000006002500000000**, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-12545**; es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.9. Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-12545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 13 de marzo de1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas treinta y ocho (38) anotaciones, no registra folios matrices, registra diez (10) folios derivados: (355-66162, 355-66112, 355-66114, 355-66153, 355-66155, 355-66161, 355-66232, 355-66855, 355-66856, 355-66945), registra comentarios en su complementación y dos salvedades.

Del análisis del citado folio 355-12545, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 13 de marzo de 1985, se establece el registro de compraventa celebrada entre Epifanio Motta Campos, en calidad de vendedor e Ismael Arce González, en calidad de comprador, con código registral No. 101, modo de adquisición, según la Escritura Pública No. 180 del 12 de marzo de 1985 de la Notaría única de Chaparral.".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de "(...) 05.-ADQUIRIDO POR ELIAS QUIJANO RAYO, POR ADJ. QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA POR RES.N.0549 DE JUNIO 10/65 REG.EN AGOSTO 12/65 REG. EN AGOSTO12/65 L.1.T.2.F.443.P.423. (...)

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL JARDIN**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 06 de marzo de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL JARDIN**, cuenta con un área de **1 HA + 3438 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000006002500000000** con dirección catastral **EL ROBLE** y dirección en el folio **355-12545**, como **PD EL ROBLE**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000006002500000000**, con dirección catastral **EL ROBLE**, y dirección en el folio **355-12545**, como **PD EL ROBLE**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

COLINDANTES:

NORTE: EDITH MENDEZ.
ESTE: LLERLIN MACETO VAQUIRO.
SUR: MARIA NIRZA MACETO CARRILLO.
OESTE: ANGEL ALBERTO CULMA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709495,81m y Y=1985047,06m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de ANGEL ALBERTO CULMA, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000, EDITH MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000 y el predio en mención

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 115,4 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709583,80m y Y=1985118,00m, del punto 02 se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 60,0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709630,50m y Y=1985080,40m, del punto 03 se continua en dirección Norte en línea recta y en una distancia de 33,0 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709634,30m y Y=1985113,20m, del punto 04 se continua en dirección Sureste en línea recta y en una distancia de 122,9 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709725,41m y Y=1985030,76m, colindando en todo ese trayecto con EDITH MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000006002500000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto 05, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 31,8 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709710,71m y Y=1985002,53m, colindando con LLERLIN MACETO VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000100000000601400000000000.

SUR: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 96,1 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4709618,70m y Y=1985030,10m, del punto 07 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 41,4 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4709588,03m y Y=1985057,83m, del punto 08 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 31,8 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=4709575,14m y Y=1985028,89m, del punto 09 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 67,3 m hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X=4709511,43m y Y=1985012,04m, del punto 10 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 17,5 m hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X=4709503,36m y Y=1985027,62m, del punto 11 se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 23,3 m hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X=4709483,00m y Y=1985018,00m, del punto 12 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 4,1 m hasta encontrar el punto 13 con coordenadas planas X=4709479,10m y Y=1985019,40m, colindando en todo ese trayecto con MARIA NIRZA MACETO CARRILLO, predio identificado con número predial 73168000100000000600250000000000.

OESTE: Del punto 13, se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 32,3 m hasta encontrar el punto 01 **punto de partida**, colindando con ANGEL ALBERTO CULMA, predio identificado con número predial 731680001000000060025000000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

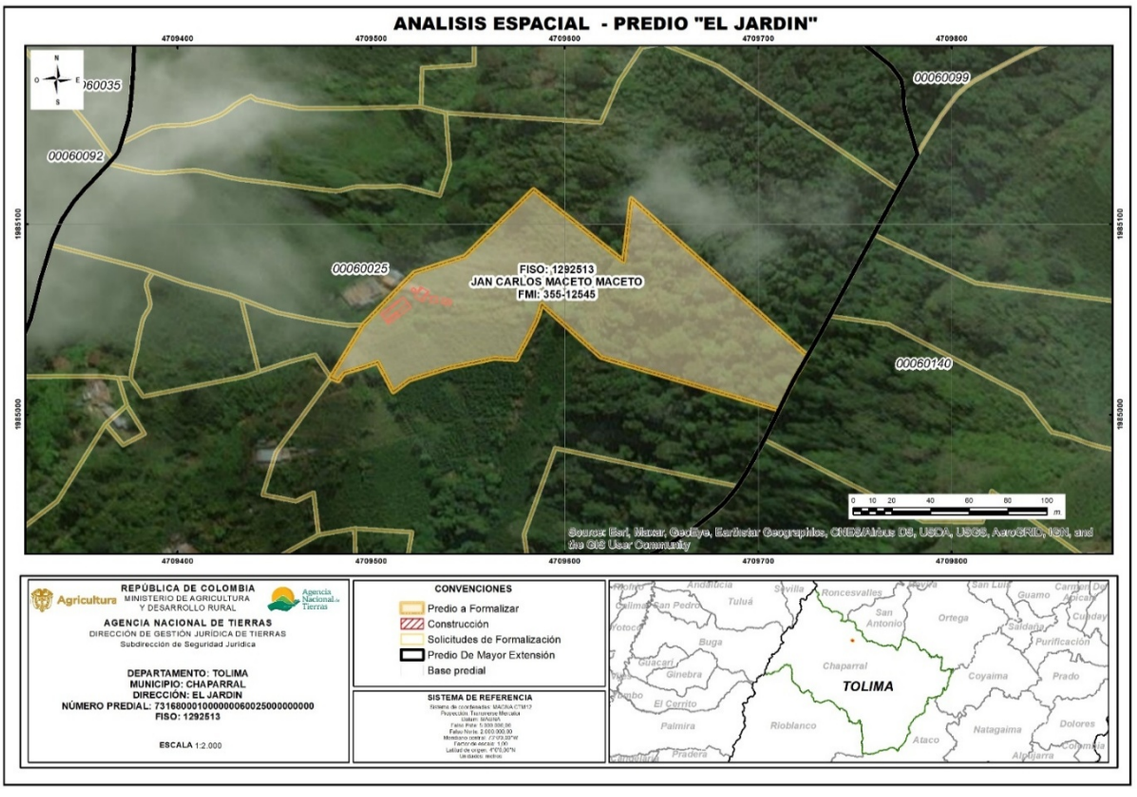

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

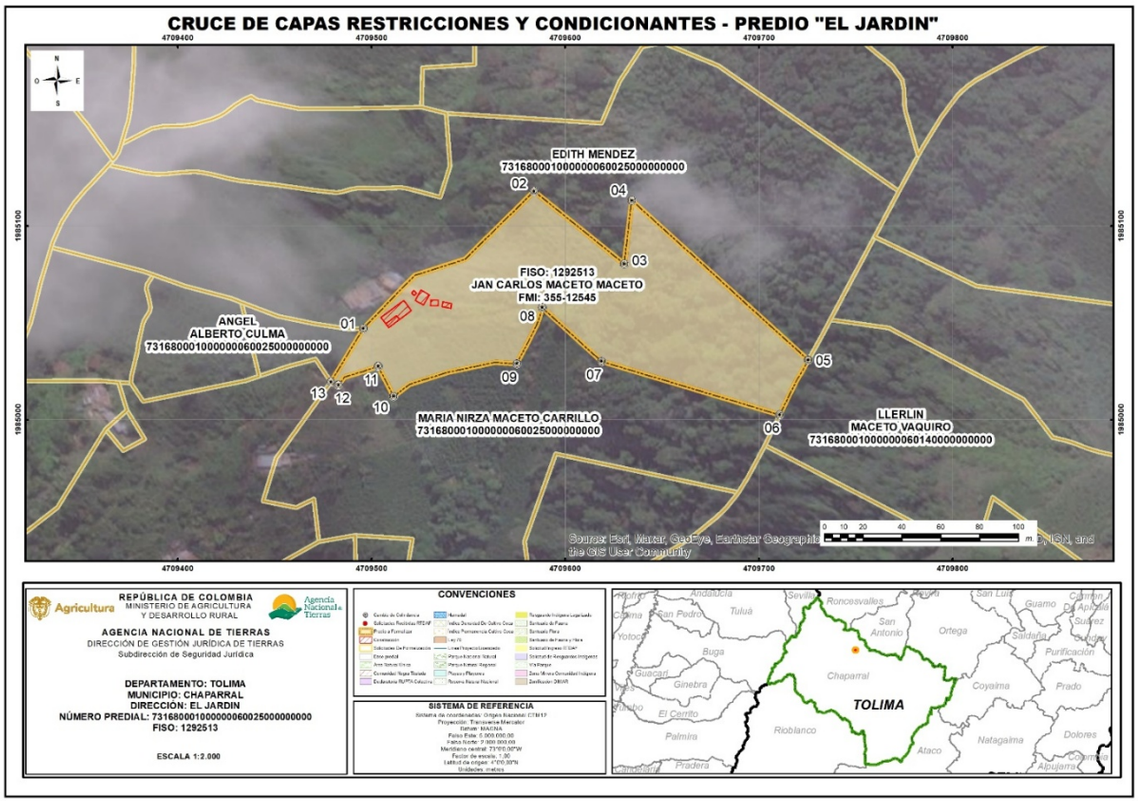

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL JARDIN**, es de naturaleza privada y que JAN CARLOS MACETO MACETO, identificado con cédula ciudadanía No. 1106785161, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JAN CARLOS MACETO MACETO, identificado con cédula ciudadanía No. 1106785161, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. 1292513**,** con número de expediente 20242201069984500 24E. Lo anterior, en relación con el predio rural **EL JARDIN**, ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PD EL ROBLE** y catastralmente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

denominado como **EL ROBLE**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **355-12545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral- Tolima, con número predial **73168000100000006002500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL JARDIN	355-12545	73168000100000006002500000000	1 HA + 3438 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 15 ha 2332 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y a los herederos determinados e indeterminados del **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Municipio de Chaparral- Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL JARDIN**, identificado registralmente como **PD EL ROBLE**, ubicado en la vereda **SAN JORGE**, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-12545**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-04-06

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.